



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2018 00278 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 11-12-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Martha Ligia Sánchez Benítez contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes hoy Par Caprecom Liquidado, administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A., en el que se atuvo a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral que mediante providencia del 07-02-2023, CASÓ la sentencia proferida el 12-08-2020 por esa sala especializada, y dispuso en sede de instancia lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, el 26 de septiembre de 2019, en el sentido de **CONDENAR** al PAR Caprecom cuyo administrador y vocero del patrimonio autónomo de remanentes es la Fiduciaria La Previsora S.A, a reconocer y pagarle a la señora Martha Ligia Sánchez, por concepto de cesantías la suma de **\$8.932.073** y por vacaciones (compensadas) la cuantía de **\$2.354.066**. La condena por prima de navidad se mantendrá incólume, conforme se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR los ordinales quinto y sexto de la decisión de primer grado, para en su lugar **CONDENAR** a la demandada a pagarle a la actora, por concepto de indemnización por despido injusto la suma de **\$3.813.000.**, y por indemnización moratoria prevista por el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, el valor de **\$15.082.533**.

TERCERO: REVOCAR parcialmente el ordinal séptimo del fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, el 26 de septiembre de 2019, para en su lugar **CONDENAR** a la demandada a pagarle a Martha Ligia Sánchez Benítez por bonificación por recreación la suma de **\$193.501** y por prima de vacaciones, el valor de **\$1.457.791**.

CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo de primera instancia.

QUINTO: COSTAS como se indicó en la parte motiva. Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen"

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49dac03f0b91d7d333db644bbe61f673ec2927b469c7676600ade1e0ecee122

Documento generado en 11/04/2024 08:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de abril de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.